



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3100-SPA-2420
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9 3 7 0 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3100-SPA-2420** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *desmoche de más de quince árboles y tala de uno realizado por trabajadores del parque* (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Cuauhtémoc y Avenida Toluca Antonio M. Anza y Huatambo, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto desmoche de más de 15 árboles y derribo de uno, realizado por trabajadores del parque del Jardín López Velarde ubicados en Avenida Cuauhtémoc y Avenida Toluca Antonio M. Anza y Huatambo, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura de lugar.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3100-SPA-2420

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9 3 7 0 -2022

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el desmoeche o derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató lo siguiente:

- La existencia de 15 árboles de la especie ficus benjamina con alturas de 1.5 a 2 metros y diámetros de tronco que variaban de 5 a 13 centímetros, ubicados alrededor de las canchas del jardín Ramón López Velarde, los cuales presentaron evidencia de podas antiguas de tipo tapiarías con rebrotes epicórmicos, asimismo, se identificó un árbol desmochado de la misma especie muerto en pie.
- Se realizó un recorrido en otras zonas señaladas escritas en la denuncia, donde se identificó un tocón antiguo y aproximadamente 20 arbustos de entre 20 y 50 centímetros con podas topetarias.

Figura 1.



Imagen fotográfica muestra la vista actual del jardín escrito en la denuncia.

Figura 2



Imagen fotográfica muestra la vista actual del jardín escrito en la denuncia.

Figura 3



Imagen fotográfica muestra la vista actual del jardín escrito en la denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3100-SPA-2420

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

En seguimiento a la denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/200-2529-2022 se solicitó a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la autorización para poda y derribo de árboles y arbustos en el jardín Ramón López Velarde ubicado en Avenida Cuauhtémoc y Avenida Toluca Antonio M. Anza y Huatambo, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.
- 2.- Remitir, en su caso, copia simple del dictamen correspondiente levantado a cada uno de los árboles afectados.
- 3.- Proporcionar copia simple del comprobante de la compensación de los árboles derribados.

Derivado de lo anterior se desprende que corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, que en caso de no contar con la autorización correspondiente gestione la compensación correspondiente de la afectación a los árboles objeto de la presente denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley, al haberse requerido información respecto a las podas y derribos, a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc y en el caso de ser procedente la compensación correspondiente.

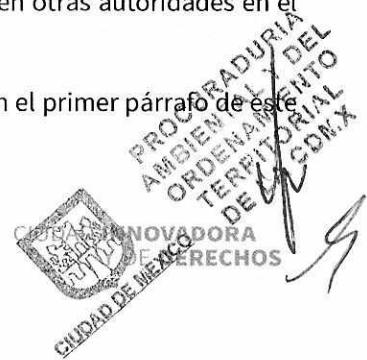
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en Avenida Cuauhtémoc y Avenida Toluca Antonio M. Anza y Huatambo, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, sitio en el cual se constató la existencia 15 árboles de la especie ficus benjamina, los cuales presentaron evidencia de podas antiguas de tipo topiarias, un árbol de la misma especie desmochado muerto en pie. Asimismo, un tocón antiguo y aproximadamente 20 arbustos con podas topiarias.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-2529-2022 se solicitó a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si cuenta con antecedente de autorización de poda y derribo en dicho sitio y en caso contrario se gestionen la compensación del árbol derribado.
- Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, que en caso de no contar con la autorización correspondiente gestione la compensación correspondiente de la afectación a los árboles objeto de la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3100-SPA-2420
No. Folio: PAOT-05-300/200- 9370 -2022

RESUELVE

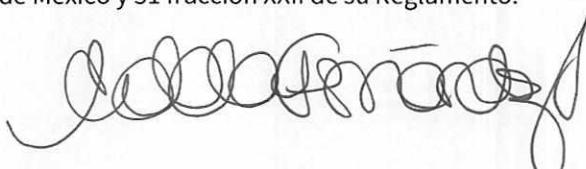
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuahtémoc, que informe que si dichas podas y derribos cuentan con autorización correspondiente y en caso contrario se gestione la compensación correspondiente.

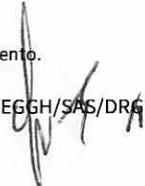
SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, una vez que se dé cumplimiento a l resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público de la Alcaldía Cuahtémoc.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CDMX DE MÉXICO
EGGH/SAS/DRG


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.